

no de Geografía e Historia, que se celebrarán en Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 25 de julio al 4 de agosto de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuentidos, años 109, de la Independencia, 89, de la Restauración y 23º, de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8402, que nombra al señor Pedro María Bastardo, Cónsul de la República en Aruba, A. H.

(G. O. No. 7462, del 27 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8402.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Señor Pedro María Bastardo queda nombrado Cónsul de la República en Aruba, Antilla Holandesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8403, que aprueba modificaciones en los Estatutos del Centro Sirio-Libanés.

(G. O. No. 7450, del 30 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8403.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor

José E. Elmúdesi, Presidente del “Centro Sirio-Libanés”, Inc., en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de esa sociedad por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 31 de Octubre de 1951 y 12 de Mayo de 1952, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del “Centro Sirio-Libanés” Inc., de esta ciudad entre las cuales está comprendida el cambio de nombre de dicha asociación por el de “Club Libanés, Sirio, Palestino”, Inc.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8404, que nombra varios Jueces para los Consejos de Guerra Permanentes.

(G. O. No. 7449, del 26 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8404

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución me confiere el artículo 49, inciso, 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra Perma-